
CROWDJURY Y UNA IDEA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA LITIGIOSIDAD*

Joaquín LÓPEZ VIÑALS**

Fecha de recepción: 24 de febrero de 2018

Fecha de aprobación: 12 de marzo de 2018

Resumen

El presente trabajo toma como base para su análisis la propuesta del programador y conferencista Federico Ast denominada “Crowdjury”, una plataforma de resolución de conflictos en internet. Sobre la base de esta idea (i) se busca proponer cómo aplicarla a la legislación argentina utilizando principalmente la institución del arbitraje (recientemente regulada por nuestro código de fondo), (ii) se esbozan sus ventajas y (iii) se analiza el impacto que tendría en la litigiosidad.

Palabras clave

Crowdsourcing – arbitraje – métodos de resolución alternativos – criptomonedas

CROWDJURY AND AN IDEA FOR REDUCING LITIGATION

* Ponencia presentada en el marco del Séptimo Encuentro Anual de Lectores para la Justicia, titulado “Cómo leemos y cómo nos leen”, el cual tuvo lugar el 8 de noviembre de 2017.

** Abogado por la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) (2016). Profesor adscripto de la cátedra “Derecho Civil I Parte General” y coordinador del curso de posgrado “Daños en el Código Civil y Comercial”, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina). Participó como expositor de diversos cursos y jornadas dentro del ámbito de su especialidad.

Abstract

The present work takes as basis for its analysis the proposal of the programmer and lecturer Federico Ast: "Crowdjury", a platform for conflict resolution on the internet. Taking into consideration this idea: (i) it is proposed how to introduce such institution in the Argentine legislation, mainly by using the institute of arbitration (which was recently regulated by our code), (ii) its advantages are outlined and (iii) it is analyzed the impact it would have on the litigiousness.

Key words

Crowdsourcing – arbitration – alternative resolution methods – cryptocurrencies

I. Introducción. Crowdjury, tecnología y Derecho

Cuando vemos cómo la tecnología influyó en las distintas profesiones a lo largo del tiempo es imposible ignorar que la docencia y la abogacía fueron afectadas en una muy baja proporción.

Es verdad que el abogado tiene ante sí nuevos medios probatorios (tales como la firma digital y las grabaciones audiovisuales), pero en términos generales su tarea es la misma y la lleva a cabo más o menos de la misma manera. Los nuevos sistemas de notificación digital en funcionamiento en algunas provincias y en la justicia federal son un gran avance al respecto, un avance permitido por los avances en la criptología” y por la actualización por parte de los agentes de la justicia.

En este panorama, Federico Ast, un periodista, programador y economista argentino, propone la implementación de una interesante plataforma para la participación ciudadana en la resolución de conflictos y para el avance de la justicia restaurativa: el “Crowdjury”.

Crowdjury es una plataforma online en la que cualquier sujeto puede denunciar y aportar pruebas sobre la comisión de un delito o de una acción ilegal. Luego, el sistema utiliza a sus colaboradores para conseguir más pruebas, depurar la ya existente, y finalmente llevar adelante un juicio “en vivo”, con “jurados elegidos de una base de colaboradores mediante algoritmos.

La idea de AST y SEWRJUGIN (2017) está íntimamente relacionada con el compromiso social a la hora de impartir justicia y con el hecho de que internet nos brinda una gran base de datos sin censura.

El primer problema con el que se enfrentó la plataforma fue la falta de interés por parte de los particulares de realizar esta clase de administración de justicia netamente ciudadana. Este obstáculo fue superado mediante otra gran innovación: las *cryptocurrencies*, que aseguran un sistema de incentivos económicos que permite la participación y el involucramiento de los particulares en la plataforma.

En principio, la plataforma no requiere del sometimiento de ambas partes para que el “veredicto” —resultado del proceso— se dicte, por lo que no se trata de una situación contractual. Tampoco goza de autorización estatal para funcionar por lo que no se trata de un órgano estatal descentralizado legitimado para impartir justicia de una manera diferenciada.

Es evidente entonces que el veredicto que alcance *Crowdjury* carece de fuerza ejecutiva. La plataforma está pensada como un servicio pasible de ser contratado por los particulares o las empresas, como una especie de sistema de asesoramiento legal siendo el solicitante el que se compromete a tener en cuenta el resultado que alcance *Crowdjury*.

II. *Crowdjury* en Argentina: propuesta de “*crowdresolution*” (resolución colectiva)

Teniendo en cuenta la legislación argentina ¿cómo podemos utilizar la idea de Ast y convertirla en un servicio con fuerza ejecutiva? Pues bien, considero que la plataforma de *Crowdjury* es ideal para llevar adelante juicios arbitrales.

El Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, el “CCCN”) regula el arbitraje como un contrato (artículo 1649 y siguientes), mientras que los códigos procesales lo han regulado como una forma alternativa de resolución de conflictos desde hace varios años.¹ Las razones para incorporar el arbitraje son variadas: su celeridad, la posibilidad de que resulte económicamente menos costoso, y la privacidad que puede ofrecer un proceso llevado a cabo de esta manera, entre otros. Probablemente por ello es usualmente utilizado por

¹ El Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca lo regula desde 2008, en su artículo 763 y siguientes.

empresas multinacionales, en aras de no depender enteramente del sistema jurídico de un determinado país.

Se podría utilizar la idea de Ast y plantear al “*crowdresolution*” (por ponerle un nombre) —“*crowd*”— de “multitud”, y “*resolution*” como “resolución” como un sistema en el cual dos partes deciden someter la resolución de un litigio a la decisión de un jurado elegido por algoritmos que funciona en una plataforma virtual y que finaliza con un laudo arbitral. A los jurados se los pone en conocimiento de los medios probatorios ofrecidos por las partes y se les ofrece un honorario (BTC o una cadena nueva específica de *cryptocurrency*) a cambio de su labor. La resolución a la que arriben podrá ser homologada luego por un juez para así adquirir la ejecutoriedad del cual carece *Crowdjury*.

El problema que suele surgir en el arbitraje comercial llevado a cabo por empresas multinacionales es el riesgo de la falta de imparcialidad que puede tener el árbitro: al no ser éste un funcionario público, su interés por alcanzar la verdad o por ajustarse a derecho no es exigible (con las salvedades que el código permite para los casos de arbitraje lesivo). Esta sería una de las grandes ventajas de la utilización de una base de colaboradores totalmente imparciales.

Al igual que ocurrió en su momento con la mediación, por la cual se abrieron centros privados de mediación para la resolución de conflictos, lo mismo pasa con el arbitraje. En países con cultura de resolución de conflictos mediante árbitros, la legislación admite que la selección del árbitro (o árbitros) recaiga en empresas con ese objeto. Por su parte, el CCCN permite que esto ocurra al regular en su artículo 1657 el arbitraje institucional. Así, “*crowdresolution*” sería una institución (organizada bajo la forma jurídica más conveniente, probablemente como una sociedad) que tendría por objeto brindar el servicio de arbitraje.

Crowdjury se basa en los proyectos de internet de *crowdsourcing*, es decir, la posibilidad de que individuos —desde su casa— formen una multitud (*crowd*) lo suficientemente grande como para financiar un proyecto o realizar una determinada obra que requiera los recursos de un gran número de personas. Atraer a una multitud de colaboradores permite contar con potenciales árbitros que provienen de distintas jurisdicciones, realidades y profesiones, que colaborarían sin moverse de su casa.

Los individuos —en su tarea de árbitros— deberían ser sometidos a un mínimo control por parte de “crowdresolution” a los efectos de cumplir con el artículo 1660 del CCCN, que exige ciertas cualidades a los árbitros.²

III. Fortalezas posibles del “crowdresolution”

El proyecto así esbozado debería cumplir con una serie de requisitos que lo hagan atractivo no sólo a la hora de elegirlo —para lo cual es necesario que la mayor cantidad de ciudadanos tengan contacto con la institución—, sino que además, logre la ejecutoriedad de la resolución a la que se arribe.

Para ello es necesario considerar los siguientes factores, no siendo éstos limitativos:

- **Celeridad:** la primera razón por la cual los particulares querrían evitar un proceso contencioso en sede judicial es el tiempo que suele llevar; no es novedoso decir que la justicia tiene plazos que suelen diferir de las pretensiones o necesidades de los actuantes. De implementarse “crowdresolution”, lo primero que debería garantizar esta plataforma es que el trámite sea más rápido que aquel que puede ofrecer el sistema judicial.
- **Economía:** otro gran pilar sobre el que debe asentarse la nueva plataforma es la cuestión económica; el ciudadano debe poder verse motivado a recurrir a un servicio de resolución de conflictos alternativo con el convencimiento de que éste le será menos oneroso.
- **Credibilidad:** el sistema tiene que garantizar la transparencia del proceso para así generar en el usuario un sentimiento de confianza; quienes defienden los sistemas de juzgamiento por *pares legos* argumentan que de esta manera la responsabilidad del fallo recae en la sociedad misma, y por lo tanto no hay manera que el fallo sea ilegítimo (a pesar de que puede ser injusto). El debate sobre la credibilidad trae consigo una problemática importante: ¿jurados letrados, *legos* o *escavinos*? ¿Qué tipo de árbitro debe ofrecer “crowdresolution” como servicio para incentivar a que las personas recurran a éste? El CCCN nos indica en su artículo 1660 que cualquier persona con plena capacidad civil puede ser árbitro. Se puede estipular de manera contractual la posibilidad de que los árbitros reúnan

² Artículo 1660: “Calidades de los árbitros. Puede actuar como árbitro cualquier persona con plena capacidad civil. Las partes pueden estipular que los árbitros reúnan determinadas condiciones de nacionalidad, profesión o experiencia”.

una determinada calidad. Un jurado profesional sin duda alguna sería más oneroso, pero “crowdresolution” debería poder ofrecer de su base de colaboradores distintos servicios, con distintas tarifas, de acuerdo a la necesidad de los litigantes.

- Ejecutoriedad: es importante que tanto la plataforma como los colaboradores cumplan con un marco normativo claro que permita antes que todo, que las resoluciones dictadas tengan fuerza ejecutiva; debe generar un espacio para que los árbitros cumplan con las obligaciones mencionadas en el artículo 1662 del CCCN. Las obligaciones de cumplimiento más costoso serían las del principio de debate contradictorio (art citado, *in fine*) y la de deliberación entre los árbitros (artículo 1662, inc. f). Este último rompe con el concepto de cooperativismo, en el que los miembros de la base de colaboradores no necesitan conocerse o coordinar entre sí. Dar cumplimiento a esta obligación subiría los costos del proceso, ya que implicaría generar una plataforma de discusión encriptada (ya sea en audio o por escrito) a la que se acceda por clave: si es escrita, demoraría el proceso, mientras que si es oral, requeriría de más compromiso por parte de los árbitros, y por lo tanto, más onerosidad a la hora de abonar sus honorarios. Otro vicio que podría recaer sobre el laudo es el de nulidad; ello implicaría tal vez la necesaria participación de un letrado en derecho a la hora de dictar el laudo para asegurar que el mismo no pueda ser tachado de nulo.

IV. Conclusiones preliminares

“Crowdresolution” es aún un esbozo de proyecto que carece logística en programación y que presenta diversas problemáticas y dificultades (que exceden el contenido de esta ponencia, pero son un rico material de debate para las mesas redondas). No obstante ello, podría ser una idea innovadora para atraer a las personas a la resolución alternativa de conflictos mediante un sistema virtual al que podrían acceder desde sus casas, controlar las instancias y prescindir del asesoramiento letrado obligatorio del sistema judicial.

El sistema judicial de resolución de conflictos está colapsado dado el incremento de la litigiosidad de la población y parece no poder desprenderse del estigma generalizado de ser “lento”, cuando en realidad lo que lo aqueja es un gran aumento en el número de causas que no es proporcional al aumento en el capital humano, edilicio o presupuestario.

El arbitraje (junto con la mediación y los demás medios alternativos de resolución de conflictos), podría darle una solución a ambos: a un ciudadano que necesita una respuesta rápida ante un problema jurídico de baja complejidad, que podría tardar años en resolverse dentro de los plazos de la burocracia y las prioridades de un juzgado, como así también a un

sistema judicial que invierte tiempo y recursos en litigios que podrían ser solucionados de manera alternativa.

Este trámite online acerca la sede del litigio al ciudadano, quien se involucra directamente con su problema; puede requerir del asesoramiento letrado para una mejor estrategia, pero es él quien posee la clave encriptada que le da acceso al estado del litigio y a la lectura de lo dispuesto por los árbitros.

Así, el “*crowdresolution*” podría formar parte de un proceso de participación activa de los ciudadanos en su vida republicana, de la que muchas veces se alejan por la excesiva burocratización, el crecimiento urbano que nos aleja de los centros burocráticos (el surgimiento de las llamadas “ciudades judiciales” y “ciudades municipales”, alejadas de la ciudad y del ciudadano). En este mundo en el que las distancias parecieran desaparecer, hace falta aún tender los caminos.

Bibliografía

AST, F. y SEWRJUGIN, A. (2017) “The Crowdjury, a Crowdsourced Judicial System for the Collaboration Era”, consultado en [<https://medium.com/the-crowdjury/the-crowdjury-a-crowdsourced-court-system-for-the-collaboration-era-66da002750d8>] el 14/09/2017.